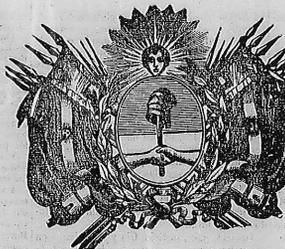


EL NACIONAL ARGENTINO.



Se sale todos los días a las 8 de la mañana—con excepción de los siguientes 3 días de fiesta. Director.—D. Lucio V. Mansilla.—Precio de suscripción, doce reales mensuales,—quince pesos anuales pagados adelantados.

CONGRESO NACIONAL.

CAMARA DE DIPUTADOS.

29.ª Sesión ordinaria del 3 de Septiembre de 1898.

Presidencia del Sr. Luque.

El Sr. Conzatti.—Que había escuchado las razones aducidas por el Sr. Diputado informante en favor del dictamen de la comisión, razones que juzgaba muy luminosas, puesto que era aducida por un Sr. Diputado cuyos conocimientos profesionales respetaba: que ellas no habían bastado sin embargo para convencerlo de la conveniencia de la disposición aconsejada por la comisión y deseaba oír al Sr. Ministro del ramo, autor del proyecto originario, pues que de otra manera se espondría a votar en anti materia que no conocía y sin haber oído más que una de las partes; que consideraba pues preciso oír también las razones que el Sr. Ministro podría emitir en favor del proyecto presentado por el Gobierno; y agregó que tal vez aquí no hubiera concurrido a sesión por haberse repartido a los Ministros la órden del día recién a las once.

El Sr. Presidente.—Que a más de haberse repartido la órden del día al Sr. Ministro se había anunciado que en la sesión presente iba a tratarse de este asunto.

El Sr. Arnoz expuso.—Que estaba en el todo conforme con las razones aducidas por el miembro informante en favor del dictamen de la comisión, pero no lo estaba en cuanto a la forma en que ella se había expedido.—Que habiéndose pasado a la comisión el proyecto sancionado por el Senado, ella debió tomarlo en consideración y aconsejar se rechazase sino estaba conforme con él, pero no formular un proyecto completamente distinto en el fondo y en la forma, pretendiendo de aquí.—Que el proyecto del Senado tenía el objeto de establecer Tribunales Consulares en el Territorio Federalizado, y en el de la comisión se disponía que el conocimiento y decisión de todas las causas mercantiles al fuero mercantil ó en el comercio en el Territorio Federalizado correspondían a los Tribunales Ordinarios de Justicia en, todos los grados; eran elegidos por los Comerciantes acaudalados, y no por el principio de ser ventajoso, sino por el principio de ser ventajoso, como derivando su significación y utilidad de la existencia originariamente independiente de sus partes, que se supone que un sistema análogo no es practicable en ninguna otra comunidad. La inteligencia está tan acostumbrada a considerar la causa y efecto en el órden preciso en que primero se presentaron, que se hace difícil romper su asociación, y aplicar nuestra experiencia donde el principio es el mismo, y las circunstancias colaterales solamente distintas.

Es bastante claro, que el carácter independiente de los estados no podría ser garantido, si no tuviesen el poder de cuidar sus intereses domésticos. Pero estos intereses no adquieren el carácter de domésticos en consecuencia de la forma federal del gobierno. Las mismas razones para contemplarlos bajo ese punto de vista habrían existido si semejante gobierno no se hubiese creado. En otros términos si la república americana hubiese originariamente constituido una comunidad homogénea, la autoridad central habría sido completamente inadecuada para el manejo de ella, á menos de que, pudiesen ser exactamente iguales pero parecidos á los que hoy existen, hubiesen sido distribuidos entre una serie de jurisdicciones locales. El efecto del progreso de la civilización, no es disminuir sino aumentar inmensurablemente la actividad de la sociedad; y si esta no es hábil y juiciosamente dividida entre una clase de gobiernos inferiores, las instituciones por muy cuidadosamente modeladas que hayan sido al principio, deben finalmente hundirse ante el inmenso poder condensado en un

la práctica que debía observarse.—Que aunque se rechazase el proyecto del Senado, el de la comisión no quedaba en el caso de no poderse considerar en las sesiones del mismo año porque como había observado, eran proyectos distintos en el fondo y en la forma. Después de esto, se hizo un cuarto intermedio.

Vuelvo los Sres. Diputados á sus asientos, el Sr. Ferreira expuso.—Que la mente de la comisión al presentar el proyecto en discusión había sido, que se rechazase el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo y aprobado por el Senado y se sancionase después el que había presentado por la comisión, y que habiéndose sometido ya éste á la consideración de la Honorable Cámara, la comisión solicitaba que se permitiese retirarlo y se tuviese por el dictamen de ella el rechazo del proyecto del Senado.

Se procedió á votar entonces sobre si se retiraba ó no el dictamen de la comisión y resultó la afirmativa por unanimidad.

Se leyó el proyecto pasado en revisión por el Senado, cuyo rechazo aconsejaba la comisión; su tenor es el siguiente.

Art. 1.º Se establecerán Tribunales Consulares para la decisión de las causas del comercio, en esta capital y en las ciudades de Concepción del Uruguay y Gualeguaychú. 2.º El Tribunal de esta capital comprenderá en su jurisdicción los departamentos del Paraná, la Paz, Diamante, Nogoyá y Victoria.—El de Concepción del Uruguay, los Departamentos del Uruguay, Concordia y Villaguay.—El de Gualeguaychú los Departamentos de Gualeguaychú y Gualeguay.

3.º Cada Tribunal Consular se compondrá de un Prior.

Los cónsules 1.º y 2.º un Secretario.

Tendrá también cuatro conciliares para presentar los votos en el día señalado para el Tribunal que faltaren: un Escribiente y un portero.

4.º El Prior Cónsul y Conciliares serán elegidos por los Comerciantes acaudalados en los departamentos respectivos, conforme al artículo décimo séptimo.

5.º Los miembros del Tribunal pueden hacer y presentar sus listas respectivas, con tal que sean las primeras, y antes que hubiesen recibido ninguna otra de aquella localidad.

6.º Cumplida la hora, se cerrará la presentación de listas y se procederá al es-

crucio de los votos.—El individuo que obtuviere el mayor número será el elegido para Prior y los que le siguieron serán por su órden los elegidos de 1.º y 2.º Cónsul, 1.º y 2.º y 4.º Conciliares.

7.º En caso de haber dos ó más personas con igual mayoría por Prior, el Tribunal decidirá el empate y en caso de suceder esto mismo entre los Cónsules y Conciliares lo decidirá la suerte, basándose los nombres de los empadronados, en cédulas, que se harán sacar una á una, por un niño, resultando elegido los que saliesen primero y en el órden que se lesiere.

8.º Los Tribunales Consulares nombrarán Jueces Delegados de Comercio en los pueblos de su respectiva jurisdicción para entender por sí solos en las causas que ocurran de trescientos pesos inclusive para abajo, dando aviso al Poder Ejecutivo de los nombramientos que hicieren, para su aprobación. Las decisiones de estos Jueces delegados serán apelables ante el Tribunal Consular correspondiente, siempre que reingain sobre una cantidad mayor de veinticin pesos.

9.º Tendrán voto en la elección de los miembros del tribunal, los individuos que pagaren una patente al Estado, por una casa de establecimiento de Comercio.—Los que paguen una de una patente, no tendrán más de un voto, ni este es transmisible sin transmisión su patente.

10.º La elección se hará por listas, que presentarán los votantes el día señalado para ella, al Tribunal señalado, que para este acto se compondrá de cinco individuos, á saber: el Prior, dos Cónsules y dos conciliares, con asistencia del Secretario, la primera vez se compondrá de los comerciantes que nombrare el Poder Ejecutivo.—Cada votante presentará personalmente su lista formada y la patente que autorice su voto.—La lista contendrá con claridad, y distinción los nombres de seis individuos del comercio.

11.º El Tribunal tendrá su sesión desde las diez hasta las doce del día señalado para la elección, dentro de cuyo tiempo recibirá las listas que le fuesen presentadas.—Podrá Prohibir la hora si le hubiese necesario la concurrencia de votantes.—No se admitirá lista alguna antes de abrir la sesión, ni tampoco la que no presentasen el votante en persona, salvo las que remitiesen los Jueces Delegados, conforme al artículo décimo séptimo.

12.º Los miembros del Tribunal pueden hacer y presentar sus listas respectivas, con tal que sean las primeras, y antes que hubiesen recibido ninguna otra de aquella localidad.

13.º Cumplida la hora, se cerrará la presentación de listas y se procederá al es-

crucio de los votos.—El individuo que obtuviere el mayor número será el elegido para Prior y los que le siguieron serán por su órden los elegidos de 1.º y 2.º Cónsul, 1.º y 2.º y 4.º Conciliares.

14.º En caso de haber dos ó más personas con igual mayoría por Prior, el Tribunal decidirá el empate y en caso de suceder esto mismo entre los Cónsules y Conciliares lo decidirá la suerte, basándose los nombres de los empadronados, en cédulas, que se harán sacar una á una, por un niño, resultando elegido los que saliesen primero y en el órden que se lesiere.

15.º Al acto del escrutinio podrán asistir los comerciantes que quisieron presentarse; pero no podrán estorbarlo con ningún género de disensión.

16.º Concluido el escrutinio, se levantará una lista en que conste lo acausado, y el resultado de la elección, que se firmará por los miembros del Tribunal y el Secretario, y se archivará en su Secretaría con las listas originales numeradas, y empaquetadas bajo de sello.—El Presidente remitirá al Poder Ejecutivo una copia autorizada de esta lista para su aprobación y la promulgación de los nombramientos.

17.º Los comerciantes que no residan en la ciudad donde se hace la elección podrán presentar su voto ocho días antes del día señalado para ella, en una lista firmada, ante su respectivo Juez Delegado de Comercio (la primera vez ante el Juez de Paz del Departamento) presentándole al mismo tiempo la patente que le autoriza á votar.—El Juez que recibiere estas listas las remitirá oportunamente al Tribunal respectivo para que sean incluidas en el escrutinio.

18.º Para ser elegido Prior, Cónsul ó conciliario se necesita á más de las condiciones de votante, ser mayor de treinta años y tener uno de residencia en la provincia.

19.º No se admitirá ninguna renuncia de estos cargos que no esté fundada en una causa que imposibilite al nombrado por todo el tiempo de su duración.—Será admisible como justa razón de excusa, la de no estar domiciliado en el pueblo donde reside el Tribunal.

20.º Los Tribunales Consulares se reunirán ordinariamente los lunes y viernes de cada semana, y extraordinariamente cuando lo exija uno de sus miembros.

21.º Los Tribunales Consulares procederán en el conocimiento y decisión de las causas de comercio como está ordenado en la sesión creacional del Consulado de Buenos Aires y de mas disposiciones vigentes.—En las causas dudosas podrán llamar á los concilia-

rios que estimen conveniente, para consultarlos su opinión, retirándose estos después, para que los miembros del Tribunal fallen solos.—Podrán también asesorarse de un letrado cuando lo crean necesario y en este caso el honorario será satisfecho por las partes.

22.º Las renuncias de Prior, Cónsules y Conciliares serán presentadas al Poder Ejecutivo para su resolución.

23.º Los Tribunales Consulares propondrán al Poder Ejecutivo para Secretario y Escribiente las personas que estimen idóneas, prefiriendo para el primer destino alguno Escribiente patentado.—Las nóminas serán nombrados por sus respectivos Tribunales y remuvidos á su voluntad.

24.º Los Tribunales creados por la presente ley empezarán á ejercer sus funciones desde el 1.º de Enero del año entrante, presando juramento sus miembros ante el funcionario que designe el Poder Ejecutivo.—En lo sucesivo ante el Tribunal cesante.

25.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dado en la sala de Sesiones del Congreso en el Paraná, Capital Provisional de la Confederación Argentina, á los siete días del mes de Agosto del año del Señor de mil ochocientos noventa y ocho.

PASCUAL DE ECHAGUR.

Carlos M. Saravia.—Secretario.

Puesto á discusión en general este proyecto, se discutía un debate sobre él, entre el Sr. Posse (D. Justiniño) que lo sostenía aduciendo observaciones contrarias á manifestar que ofrecían mas garantías y conveniencia al comercio los tribunales Consulares que los ordinarios de justicia, y los Sres. Ferreira y Quesada que impugnaron esas observaciones.

Dado el voto por suficiente mente discutido se procedió á votar sobre si se rechazaba ó no como lo aconsejaba la comisión, el proyecto pasado en revisión por el H. Senado, en el que se establecen Tribunales Consulares en el territorio Federalizado y resultaron veinte y tres votos por la afirmativa y dos por la negativa, quedando resuelto dicho proyecto—acto continuo, no habiendo otro asunto de que pudiera ocuparse lo H. Cámara se levantó la sesión siendo las tres y cuarto de la tarde.

LUQUE.

Benjamín de Igarzábal

mas firmemente. Los departamentos de Francia, las ciudades las corporaciones de la Gran Bretaña son en realidad gobiernos inferiores incluidos en un gobierno supremo. Y la sola cuestión es, si el principio puede ser ventajoso, como derivando su significación y utilidad de la existencia originariamente independiente de sus partes, que se supone que un sistema análogo no es practicable en ninguna otra comunidad. La inteligencia está tan acostumbrada á considerar la causa y efecto en el órden preciso en que primero se presentaron, que se hace difícil romper su asociación, y aplicar nuestra experiencia donde el principio es el mismo, y las circunstancias colaterales solamente distintas.

Es bastante claro, que el carácter independiente de los estados no podría ser garantido, si no tuviesen el poder de cuidar sus intereses domésticos. Pero estos intereses no adquieren el carácter de domésticos en consecuencia de la forma federal del gobierno. Las mismas razones para contemplarlos bajo ese punto de vista habrían existido si semejante gobierno no se hubiese creado. En otros términos si la república americana hubiese originariamente constituido una comunidad homogénea, la autoridad central habría sido completamente inadecuada para el manejo de ella, á menos de que, pudiesen ser exactamente iguales pero parecidos á los que hoy existen, hubiesen sido distribuidos entre una serie de jurisdicciones locales. El efecto del progreso de la civilización, no es disminuir sino aumentar inmensurablemente la actividad de la sociedad; y si esta no es hábil y juiciosamente dividida entre una clase de gobiernos inferiores, las instituciones por muy cuidadosamente modeladas que hayan sido al principio, deben finalmente hundirse ante el inmenso poder condensado en un

han ocupado exclusivamente de esas grandes y graves cuestiones que aumentan el engrandecimiento, mas bien que el sufrimiento de las naciones. Hasta el emperador Carlomagno, se impresionó con ese hecho y dió espansion á la franca declaración de que era imposible que un gobierno central administrase todos los negocios de una estensa comunidad. Los principios son bastante osados para decir la verdad cuando no están colocados en una situación que los obliga á obrar contra ella. Pero, lo que era verdad en una época tan remota como el siglo IX, cuando la sociedad existía en todas partes en una condición inculta, debe ser todavía mas cierto en el siglo XIX. Porque los negocios de cada Estado civilizado, so han complicado de tal manera, tan minuciosamente, que no pueden ser administrados con la habilidad y destreza appeciables, por una legislatura meramente central. La conveniencia sola sugiere la necesidad de una division territorial y la creación de jurisdicciones domésticas, sino tan estensas como las de Escocia ó Irlanda antes de su union con la Inglaterra, mucho mas sin embargo, que los departamentos de Francia.

Pero lo que al principio puede ser un arreglo de conveniencia, conduce directamente á consecuencias todavia de gran importancia. Hecho el principio del gran principio de la distribución del poder y reconciliada dos realidades aparentemente opuestas,—la libertad popular, con el vigor y eficiencia en el gobierno. Poco importa hasta donde es popular el modo de elegir el funcionario público, sin embargo, si en los Estados Unidos no hubiesen jurisdicciones domésticas, para presidir los intereses locales, el gobierno seria republicano solamente en la forma.

No conozco nada que esté mas llamado á fijar la atención de los investigadores filosóficos, y la de los amantes de la libertad, como el nuevo carácter, que ha sido impreso en los Estados Unidos á los asuntos legislativos. Los gobiernos de los Estados están limitados exclusivamente al cuidado de los intereses locales; y esta completa separación de aquellos intereses, de todo lo que pertenece á la administración nacional los pone en el caso de ser estudiados y apreciados mas á fondo, de lo que de otra manera seria posible hacerlo. No hay seguridad de

ya la redención de esclavos; despus habia que pagar mucho en el pago de instrumentos y que...

pero vosotros no sois capaces de matar sin... prisioneros a todos los esclavos, como Herro...

Creo hallar simpatias al crimen aleve y... colorado azul ¿no es verdad? Crees que por...

pero, ¿a bromas de colorado? bromas... solo por autorizar que se pudiese vender...

Acabar con vuestra dominacion en Buenos... Aires seria una obra de humanidad y de civi...

El presidente del Estado Oriental, tiene... que tener de vuestro palacio y de vuestro ven...

El Emperador del Brasil tiene que tener... de vuestro palacio o de vuestro veneno, porq...

El presidente del Paraguay debe tener... medios de accion porque decaes su dest...

Todos los gobernadores de las Provincias... que sostienen el orden constituido que des...

Ojalá si el crimen no fuese siempre escaso... en vuestro palacio o de vuestro veneno: caes...

Vuestro jefe está en campaña. Aísimas ha... sido a reanudar su vida social, a reanudar...

Que venga! si Dios está con nosotros... como los hombres que se vendieron para...

Llegamos aquí de la tarea que nos habia... impuesto cuando nos remitida para que...

Es un momento de dolor, pero no de desesperación... que se ha encontrado el héroe de Cas...

San Juan, Octubre 27 de 1858. Esmo. Sr. Presidente y Capitan General de la Ejército de la Nación, D. Justo José de Urquiza.

Bajo la presión del mas acerbado dolor... para dirigirme a V. E. tal vez, uno de...

Al mismo tiempo que basco en V. E. el... sueldo del oficial, creo cumplir con un grado...

Tan heroico crimen fúe perpetrado por... Comandante D. Domingo Rodríguez, jefe del...

El verdadero dolor de mi caro esposo ha... sido un firme adhesión a las Autoridades N...

que me él ni el nadie en este país ignoraba... que los propietarios que, como yo, se en...

Como esposa del hombre que acaba de ser... imputado al crimen de haber asesinado a...

Y me recomiendo a V. E. con mi suplica... si hubiese alguna esperanza de que en este...

Disculpe, Esmo. Sr., que me haya escrito... a diario con la medida que el caso exige...

Al cerrar esta riesgo a V. E. acepto mi gratitud... y la mas sincera obsequiosa de mi servicio.

San Juan, 15 de Noviembre de 1858. Señora Doña Juana J. de Benavidez.

Cuando he recibido la carta de V. fecha 27... de octubre, estaban tomadas por la autoridad...

Sus dolorosas ayes, Señora, son escuchados... como los que se escuchan en las agonías...

San Juan, Octubre 27 de 1858. Esmo. Sr. Presidente y Capitan General de la Ejército de la Nación, D. Justo José de Urquiza.

Bajo la presión del mas acerbado dolor... para dirigirme a V. E. tal vez, uno de...

Al mismo tiempo que basco en V. E. el... sueldo del oficial, creo cumplir con un grado...

Tan heroico crimen fúe perpetrado por... Comandante D. Domingo Rodríguez, jefe del...

El verdadero dolor de mi caro esposo ha... sido un firme adhesión a las Autoridades N...

San Juan, Octubre 27 de 1858. Esmo. Sr. Presidente y Capitan General de la Ejército de la Nación, D. Justo José de Urquiza.

Bajo la presión del mas acerbado dolor... para dirigirme a V. E. tal vez, uno de...

Al mismo tiempo que basco en V. E. el... sueldo del oficial, creo cumplir con un grado...

Tan heroico crimen fúe perpetrado por... Comandante D. Domingo Rodríguez, jefe del...

El verdadero dolor de mi caro esposo ha... sido un firme adhesión a las Autoridades N...

La justicia nacional debe ser poderosa en... de sus propios que, como yo, se en...

Como esposa del hombre que acaba de ser... imputado al crimen de haber asesinado a...

Y me recomiendo a V. E. con mi suplica... si hubiese alguna esperanza de que en este...

Disculpe, Esmo. Sr., que me haya escrito... a diario con la medida que el caso exige...

Al cerrar esta riesgo a V. E. acepto mi gratitud... y la mas sincera obsequiosa de mi servicio.

San Juan, 15 de Noviembre de 1858. Señora Doña Juana J. de Benavidez.

Cuando he recibido la carta de V. fecha 27... de octubre, estaban tomadas por la autoridad...

Sus dolorosas ayes, Señora, son escuchados... como los que se escuchan en las agonías...

San Juan, Octubre 27 de 1858. Esmo. Sr. Presidente y Capitan General de la Ejército de la Nación, D. Justo José de Urquiza.

Bajo la presión del mas acerbado dolor... para dirigirme a V. E. tal vez, uno de...

Al mismo tiempo que basco en V. E. el... sueldo del oficial, creo cumplir con un grado...

Tan heroico crimen fúe perpetrado por... Comandante D. Domingo Rodríguez, jefe del...

El verdadero dolor de mi caro esposo ha... sido un firme adhesión a las Autoridades N...

San Juan, Octubre 27 de 1858. Esmo. Sr. Presidente y Capitan General de la Ejército de la Nación, D. Justo José de Urquiza.

Bajo la presión del mas acerbado dolor... para dirigirme a V. E. tal vez, uno de...

Al mismo tiempo que basco en V. E. el... sueldo del oficial, creo cumplir con un grado...

Tan heroico crimen fúe perpetrado por... Comandante D. Domingo Rodríguez, jefe del...

El verdadero dolor de mi caro esposo ha... sido un firme adhesión a las Autoridades N...

Porlinda es la única plaza que posee... de esta ciudad frente de Cheloung y su...

Si me limitásemos a lo que se votara en... las Cámaras de los congresos, pasando 20...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

de un acto, que la mas alta prueba del aprecio... lo que constituye una certidumbre y un...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

de un acto, que la mas alta prueba del aprecio... lo que constituye una certidumbre y un...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

Si me recitaba en el momento que se... de esta isla como se recitaba en el momento...

